

## **RESOLUCIÓN PORTOVIAL2026-GER-RES013**

### **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República, tipifica que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales.

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo dispone que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

**Que**, la Disposición General Trigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina lo siguiente: *“Las instituciones del sector público estarán exentas del pago de matrícula vehicular anual, tasas de revisión técnica vehicular, tasas ambientales, y cualquier otro cobro conexo, respecto de los vehículos que les sean transferidos, donados o adjudicados, o cuando actúen como compradores en cualquier circunstancia, inclusive cuando la transferencia de la propiedad se realice en aplicación de la normativa vigente respecto a bienes incautados y comisados.*

**Que**, el inciso tercero del artículo 103 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional.

**Que**, el artículo 206 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

**Que**, el numeral 4 del artículo 22 del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular señala que para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente: *Validación del pago del valor de la tasa de servicio correspondiente al proceso.*

**Que**, con fecha 02 de febrero del 2026 mediante oficio N° ANT-DPM-2026-0263-OF la Mgs. Catherine Lina Barreto Juez, en calidad de Directora Provincial de Manabí de la Agencia Nacional de Tránsito comunica a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: *“Esta Dirección Provincial, con la finalidad de coordinar y verificar que los procesos de revisión técnica vehicular y matriculación de las unidades pertenecientes a instituciones del sector público se realicen sin exigir el pago de los valores exonerados, utilizando la funcionalidad habilitada en los sistemas informáticos institucionales, asegurando la correcta aplicación y la trazabilidad administrativa y tecnológica de los trámites efectuados, conservando los registros electrónicos y documentales correspondientes, para fines de control interno y control posterior, comunica formalmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de su respectiva jurisdicción que las instituciones del sector público se encuentran exentas del pago de la matrícula vehicular anual, tasas de revisión técnica vehicular, tasas ambientales y cualquier otro valor conexo, conforme a la Disposición General Trigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa y demás normativa legal vigente.

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** la disposición contenida en el oficio N° ANT-DPM-2026-0263-OF de fecha 02 de febrero del 2026, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Trigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Institucional de Portovial EP, para que, mediante su área de Financiera, de Recaudación y de Tecnología y Comunicaciones, realicen las gestiones que sean necesarias para que de manera inmediata se proceda a la exoneración de valores por concepto del pago de matrícula vehicular anual, tasas de revisión técnica vehicular, tasas ambientales, y cualquier otro cobro conexo, respecto de los vehículos pertenecientes al sector público de conformidad a lo establecido en la Disposición General Trigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Coordinación de Matriculación y Revisión Vehicular de Portovial EP, el cumplimiento íntegro de la presente resolución.

**ARTICULO 4.-DISPONER** a la Dirección de Planificación y Seguimiento de Portovial EP, posterior a la notificación de la presente Resolución, realizar el levantamiento del flujograma administrativo de lo establecido en la Disposición General Trigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, para su debida protocolización.

**ARTICULO 5.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos de nuestra institución para el conocimiento ciudadano y transparencia, garantizando su difusión correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Exceptúese de la exoneración de los valores contemplados en el artículo 2 de la presente resolución, los correspondientes a las infracciones de tránsito emitidas por las entidades de control de tránsito a nivel nacional, atribuidas a los vehículos pertenecientes al sector público.

**SEGUNDA.** – Conmínese a los vehículos pertenecientes al sector público, que se les conceda la exoneración contemplada en el artículo 2 de la presente resolución, la obligación de realizar la revisión técnica vehicular de dichos automotores en las inmediaciones establecidas para el efecto, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas técnicas mecánicas exigidas para su circulación en el territorio nacional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.

Abg. José Miguel Roldan Morales  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.**

|                                                               |  |
|---------------------------------------------------------------|--|
| Elaborado por: Ab. Robert Cedeño Mejía<br>Analista Jurídico 2 |  |
| Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño<br>Director Jurídico.     |  |